



INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de marzo de 2022.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIO**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, diez, (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

**RADICADO : 2022-076 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : HERNÁN ANTONIO PIÑERO CASTILLO
PROVIDENCIA : AUTO INADMITE 10/03/2022**

Vista la presente demanda EJECUTIVA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- **Pagaré ilegible.**

El apoderado de la parte actora, alude instaurar demanda ejecutiva en contra del señor HERNÁN ANTONIO PIÑERO CASTILLO y, para tales efectos, esgrime pretensiones así:

PRETENSIONES

Señor juez sírvase librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de mi mandante y en contra de HERNAN ANTONIO PIÑERO CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por concepto de capital;

| PAGARE | VALOR |
|----------|--------------|
| 72231429 | \$46.781.505 |

SEGUNDO: Por concepto de intereses corrientes hasta el día **22 de diciembre de 2022.**

| PAGARE | VALOR |
|----------|--------------|
| 72231429 | \$13.857.910 |

TERCERO: Por los intereses moratorios más altos permitidos por la superintendencia financiera desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, y si es con capital acelerado intereses moratorios desde la presentación de la demanda.

CUARTO: En su momento de dictar sentencia se condene a la parte demanda al pago de las costas, gastos y honorarios del abogado gestor.

RADICADO : 2022-076 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : HERNÁN ANTONIO PIÑERO CASTILLO
PROVIDENCIA : AUTO INADMITE 10/03/2022

Como título valor a fin de soportar la obligación cuyo pago pretende, allega el siguiente pagaré:

Yo (nosotros), HERNAN ANTONIO PIÑERO CASTILLO, mayor de edad domiciliado en BARRANQUILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 72.231.429 de la ciudad de BARRANQUILLA, me(nos) obligo(amos) a pagar, el día _____ de _____ de _____, incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTÁ en su oficina _____ de esta ciudad, así: a) la suma de _____ (\$ _____) moneda corriente, por concepto de capitales debidos. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre este saldo total pendiente de pago; b) la suma de _____ (\$ _____) que corresponde a intereses causados a la fecha de diligenciamiento de este pagaré. Sobre esta suma de intereses se causarán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, pero solo cuando se cumpla un año de presentarse la demanda o de librado este título (Ver Art. 866 del Código de Comercio). Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 866 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de cargo del(de los) obligante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro al diner(mos) lugar a él. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 862 del C. de C. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar o compensar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, directo o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario.

Vista general

Revisado como se tiene el expediente, del estudio del título valor referido se deprecia que, no es posible una correcta visualización del mismo, toda vez que datos como, el valor, la fecha de suscripción no son claros, motivo que impide el análisis del mismo a efectos de determinar su validez a fin de librar mandamiento de pago en la presente solicitud.

En ese estado de las cosas, se torna necesario que, la parte actora aporte una versión digitalizada del título valor que permita apreciar la información anteriormente señalada.

- Imprecisión en hechos y pretensiones

En el acápite de pretensiones, en el numeral segundo, la parte actora alude solicitar el pago de intereses corrientes hasta el día **22 de diciembre de 2022**; empero, ante la imposibilidad fáctica, al día de hoy, de reconocer el pago de intereses hasta tal fecha, es necesario que el apoderado judicial demandante, realice las precisiones del caso.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 y ss, Decreto Ley 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado, por lo que se,

RADICADO : 2022-076 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : HERNÁN ANTONIO PIÑERO CASTILLO
PROVIDENCIA : AUTO INADMITE 10/03/2022

R E S U E L V E

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074539640d883913d5cf7bba406f4d430111bf78221f481fa3131155810a41ab**

Documento generado en 10/03/2022 07:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>